



DEMANDA VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00383-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda verbal de simulación absoluta, remitida por correo electrónico nestormantillarueda@hotmail.com, que corresponde al doctor NESTOR MANTILLA RUEDA.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA promovida por CARMEN ROSA ORTIZ RODRIGUEZ mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63´323.201, contra RAFAEL ANDRÉS VEGA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.654.878., el HEREDERO DETERMINADO del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.), identificado en vida con la C. C. No. 19´164.213, señor JOSE DAVID GARCIA LUQUE, identificado con la C.C. No. 1.005.339.347 de Bucaramanga, en calidad de HIJO; y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE RODOLFO GARCIA ARENAS (q.e.p.d.)

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

- 1- Debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamenten de manera clara y congruente las pretensiones de la demanda, especialmente la pretensión uno, teniendo en cuenta los presupuestos axiológicos de la clase de acción impetrada., los cuales serán llevados a debate probatorio en la etapa procesal pertinente.

Los fundamentos fácticos deben centrarse especialmente en el origen del acta de conciliación No. 3000 del 29 de octubre de 2013, celebrada ante la INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO objeto de simulación.

Lo anterior de conformidad al Núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

- 2- En cuanto a la prueba trasladada debe agotar lo indicado en el Núm. 10 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el art. 173 ibídem.
- 3- Debe señalar quien custodia los documentos referidos en el acápite de pruebas. Conforme al Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.
- 4- **La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.**

Se reconoce personería al Doctor NESTOR MANTILLA RUEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.824.306 y T.P. 30.806 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

ELIZABETH BARAJS PITA
Juez